

VISTOS :

1. El contrato de Transacción celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Ferretería Ventura Eloina Hetz Chavarría E.R.I.L., Rol único tributario:76.337.943-4, por escritura pública de fecha 31 de diciembre del año 2024.
2. El acuerdo del Concejo Municipal, de fecha 05 de diciembre del año 2024.
- 3.-El Decreto Alcaldicio N°5367 de fecha 16.12.2024, que aprueba y desagrega el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio para el año2025.
- 4.Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Apruébese el contrato de Transacción celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Ferretería Ventura Eloina Hetz Chavarría E.I.R.L., Rol único tributario:76.337.943-4, por escritura pública de fecha 31 de diciembre del año 2024.
2. Mediante el contrato referido, Ferretería Ventura Eloina Hetz Chavarría E.I.R.L., Rol único tributario:76.337.943-4, renuncia a interponer los recursos, acciones y reclamos señalados en la cláusula segunda del contrato; y por su parte, la Municipalidad de Temuco, le pagará la suma de \$712.806, impuesto incluido, dentro del plazo de 10 días contados desde la dictación del presente.
3. Impútese la suma de \$712.806 a la Asignación Presupuestaria N° 26.02: "Compensaciones por daños a terceros y/o a la propiedad", del Presupuesto de Gastos Municipal año 2025.
4. El contrato anteriormente mencionado se entiende formar parte integrante de este Decreto.

REFRÉNDESE, ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.




JAI ME GARCÍA SILVA
SECRETARIO MUNICIPAL(S)


JZM/prh

Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección A. Jurídica
- Departamento de Abastecimiento (Ruth Coña)
- Dirección de Control
- Oficina de Partes



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE



DIRECTOR
CONTROL INTERNO

REFRENDACION DEL GASTO

ITEM	2602
PRESUPUESTO FONTO	450.000.000
IMPORTE	712.806
SALDO DISPONIBLE	440.007.716
VALOR	1621 110203058268



JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



REPERTORIO N° 6885 /2024
SEXTO BIMESTRE AÑO 2024
TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

-Y-

FERRETERÍA VENTURA ELOINA HETZ CHAVARRÍA E.I.R.L.

Mcl/JZM/PRH*****

EN TEMUCO, República de Chile, a treinta y uno de Diciembre del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **JORGE ELÍAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece: por una parte la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, en adelante "La Municipalidad", persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario número, representada por su Alcalde Subrogante don **RICARDO TORO HERNÁNDEZ**, chileno, [REDACTED] cedula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED] ambos domiciliados en la comuna de Temuco, calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta; y por la otra **FERRETERÍA VENTURA ELOINA HETZ CHAVARRÍA E.I.R.L.**, persona jurídica de derecho privado, rol único tributario número setenta y seis millones trescientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y tres guion cuatro, representada por doña **VENTURA ELOINA HETZ CHAVARRÍA**, chilena, [REDACTED] cedula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] ambas con domicilio en calle Veintiuno de Mayo número mil setecientos noventa, de la comuna y ciudad de Victoria y de paso en esta ciudad, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas respectivas y convienen celebrar el presente contrato de Transacción, cuyas cláusulas se desarrollan a continuación: **PRIMERO. ANTECEDENTES: (UNO)** Por

Decreto Alcaldicio número diecinueve de fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro, se aprobaron las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas y se llamó a Propuesta Pública trescientos veintiséis guion dos mil veinticuatro "Suministro Adquisición de Maderas, Materiales e Insumos de Construcción para la Municipalidad de Temuco". **(DOS)**. Mediante Decreto Alcaldicio número doscientos veintitrés de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, parte de la Propuesta Pública referida en el numeral anterior, específicamente su Línea número dos "Materiales e Insumos de Construcción", fue adjudicada a Ferretería ventura Eloina Hetz Chavarría E.I.R.L. **(TRES)**. Como consecuencia de lo anterior, mediante correo electrónico se informa a la Empresa de la adjudicación y se solicita documento de garantía de fiel cumplimiento de contrato, la cual es tomada por Ferretería Ventura Eloina Hetz Chavarría E.I.R.L. con fecha veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro por el monto de once millones de pesos, en la Compañía FinFast, pagando una prima de setecientos doce mil ochocientos seis pesos. **(CUATRO)** Posteriormente, por Decreto Alcaldicio número trescientos cincuenta y seis de fecha diez de mayo del dos mil veinticuatro, previo acuerdo favorable de la Comisión Evaluadora de Propuestas de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, y como consecuencia de un error administrativo, según da cuenta informe técnico elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, se dejó sin efecto la adjudicación efectuada a Ferretería ventura Eloina Hetz Chavarría E.I.R.L. y se re adjudicó la Línea respectiva a "Inversiones Vialpa Limitada". A raíz de lo expuesto, con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, Ferretería ventura Eloina Hetz Chavarría E.I.R.L., presentó a la Municipalidad un documento mediante el cual explicaba lo ocurrido solicitando, asimismo, el reembolso del gasto en que incurrió para tomar la garantía de fiel cumplimiento de contrato que le fue solicitada por el Municipio y que asciende a la suma de setecientos doce mil ochocientos seis pesos. **SEGUNDO.** Dado que efectivamente la decisión de dejar sin

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



efecto la adjudicación referida y posterior readjudicación, se debió a un error administrativo del municipio y que no le cabe responsabilidad a la Empresa Ferretería Ventura Eloina Hetz Chavarría E.I.R.L., y que producto de esta situación la Empresa sufrió un daño patrimonial toda vez que debió incurrir en un gasto por el pago de la prima del documento de fiel cumplimiento de contrato y conforme establece el artículo dos mil trescientos catorce del Código Civil: "El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito" y a fin de que la Municipalidad no sea demandada por la reparación de los daños sufridos dando lugar a la responsabilidad extracontractual de la misma, de acuerdo a lo prescrito en el artículo sesenta y cinco letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, previo Acuerdo del Concejo Municipal, de fecha cinco de diciembre del dos mil veinticuatro y a fin de precaver un eventual litigio que podría tener un resultado desfavorable para el municipio las partes convienen lo siguiente:

a) **FERRETERÍA VENTURA ELOINA HETZ CHAVARRÍA E.I.R.L.**, debidamente representada, renuncia a ejercer cualquier tipo de acción judicial en contra del Municipio sea esta civil, penal o administrativa, derivada de los hechos mencionados en la cláusula primera precedente; b) La Municipalidad de Temuco se compromete a pagar a **FERRETERÍA VENTURA ELOINA HETZ CHAVARRÍA E.I.R.L.**, la suma única, total e indemnizatoria de setecientos doce mil ochocientos seis pesos, impuestos incluidos, suma que le será entregada dentro de los diez días hábiles siguientes contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio que apruebe esta escritura. **TERCERO. AUTORIZACIÓN CONCEJO MUNICIPAL:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato de Transacción fue autorizada por el Concejo Municipal de Temuco en Sesión Ordinaria de fecha cinco de diciembre del dos mil veinticuatro. **CUARTO. DOMICILIO Y GASTOS:** Para los efectos legales de este contrato los comparecientes

fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios. Los gastos que deriven de esta escritura serán asumidos por la Municipalidad de Temuco. **QUINTA. PERSONERÍA:** La personería de don **RICARDO TORO HERNÁNDEZ**, para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco consta de Decreto Alcaldicio número doscientos seis de fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro. La personería de Doña **VENTURA ELOINA HETZ CHAVARRÍA**, para actuar en nombre y representación de **FERRETERÍA VENTURA ELOINA HETZ CHAVARRÍA E.I.R.L**, consta en Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada con fecha veintiuno de noviembre del dos mil trece, ante el Notario Público de Victoria Antonio Oyarce Birchmeier. Escritura anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número seis mil ochocientos ochenta y cinco.----- Así lo otorgan y en comprobante previa lectura firman. Se da copia. Doy Fe.-



~~RICARDO TORO HERNÁNDEZ~~
~~ALCALDE(S)~~
~~MUNICIPALIDAD DE TEMUCO~~



VENTURA ELOINA HETZ CHAVARRÍA
EN rep. FERRETERÍA VENTURA ELOINA HETZ CHAVARRÍA E.I.R.L.



PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

TEMUCO, 07 ENE 2025

